



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 346-2019-MPH/A.

Ayacucho, 08 MAY 2019

VISTO:

El Dictamen Legal N° 24-2019-MPH/16, de fecha 29 de abril de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso de Reconsideración contra Resolución de Alcaldía N° 088-2019-MPH/A, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, de la revisión de los antecedentes se advierte que mediante Resolución de Alcaldía N° 088-2019-MPH/A, de fecha 11 de febrero de 2019, se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar en todos sus extremos lo expresado en la Opinión Legal N° 153-2018-MPH/16, de fecha 23 de octubre de 2018 e informe legal N° 113-2018-MPH/16, de fecha 09 de octubre de 2018,

ARTÍCULO SEGUNDO: Extender el beneficio económico otorgado mediante resolución N° 14 de fecha 23 de setiembre de 2016, auto de vista que ratifica en todos los extremos lo expuesto por el laudo arbitral de fecha 19 de diciembre de 2014...,

ARTÍCULO TERCERO: Suspender todo pago, que se venga ejecutando a los trabajadores contratados, contratados permanentes vía mandato judicial, en merito a que esta entidad edil solo reconoció el derecho de extensión de beneficio económico, a tenor de la Resolución Alcaldía N° 71-2017-MPH/A, mas no así el pago inmediato del monto de S/. 300.00...,

Que, estando dentro del plazo previsto por el artículo 216° numeral 216.2) del Texto Único Ordenando - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-PCM, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN Huamanga, representado por el Sr. Wilbert Dante Bonilla Yaranga, como mecanismo de contradicción en sede administrativa interpone recurso de reconsideración a través del escrito con registro N° 004661, de fecha 15 de febrero de 2019, contra la Resolución de Alcaldía N° 088-2019-MPH/A, de fecha 11 de febrero de 2019, argumentando entre otros aspectos, que la resolución cuestionada incurre en causal de nulidad prevista en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse vulnerado el principio de verdad material, el debido proceso administrativo y el principio de legalidad, por lo que están legitimados para solicitar la nulidad de la resolución que se impugna que les causa perjuicio económico y laboral, toda vez que la autoridad administrativa no ha verificado plenamente los hechos que sirven de motivo de sus decisiones más aun no existe documentos probatorios que justifiquen dicha decisión;

Que, de la evaluación y análisis del recurso de reconsideración interpuesto por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Municipales-SITRAMUN-Huamanga, representado por el Sr. Wilbert Dante Bonilla Yaranga, emitió el Dictamen Legal N° 09-2019-MPH/16, de fecha 04 de marzo de 2019, a través del cual se ha dictaminado declarar infundado el citado recurso impugnativo, fundamentado que la habilitación presupuestal para el pago de incrementos económicos obtenidos por laudo arbitral de 22 trabajadores, no estaba autorizada por alguna disposición judicial que disponga el pago inmediato del derecho reconocido por extensión del laudo arbitral y que dicho incremento económico se encontraba prohibida por Ley, la misma que fue ratificada mediante Dictamen Legal Ampliatorio N° 11-2019-MPH/16, de fecha 12 marzo de 2019;

Que, mediante proveído en el reverso del Dictamen Legal, el Asesor del Despacho de Alcaldía, devuelve el expediente a la oficina de Asesoría Jurídica, para reevaluar el recurso de reconsideración, a razón de efectuarse una interpretación de los informes técnicos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos, siendo ello así, se procedió a reevaluar el recurso de reconsideración presentado por el recurrente, modificando los Dictámenes Legales N° 09-2019-MPH/16, de fecha 04 de marzo de 2019 y el Dictamen Legal Ampliatorio N° 11-2019-MPH/16, de fecha 12 marzo de 2019;

Que, de los actuados del expediente se tiene que mediante Informe N° 056-2019-MPH/17, de fecha 27 de febrero de 2019, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, precisa que el petitorio de autorización y habilitación presupuestal para el pago de incrementos económicos obtenidos por el laudo arbitral al personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, gestionado por la Unidad de Recursos Humanos, ante la Gerencia Municipal mediante Informe N° 029-2017-MPH-U-RRHH/NCP, de fecha 16 de marzo de 2017, fue para 22 servidores contratados sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, asimismo menciona que adicionado al número de 19 trabajadores ya beneficiados con el laudo arbitral a partir del mes de enero 2017, la habilitación presupuestaria efectuada para 22 trabajadores, el número de personal contratado que cuenta con crédito presupuestario para el pago de laudo arbitral a partir de mes de marzo 2017, es de cuarenta y uno (41) trabajadores contratados. Este hecho se corrobora en las planillas de los meses de enero, febrero y marzo 2017, en los dos primeros meses, el número de beneficiarios con el laudo arbitral, es de 19 trabajadores y a partir del mes de marzo 2017 es un total de 41, situación que implica que la habilitación presupuestal para el pago de incrementos económicos obtenidos por laudo arbitral, se encontraba con crédito presupuestario para efectuar el pago por laudo arbitral para 41 trabajadores;

Que, de lo expuesto precedentemente se tiene que la administración no realizó una adecuada valoración e interpretación de los documentos que obran en el expediente; evidenciándose la vulneración del derecho del debido procedimiento, derecho que se encuentra previsto en el artículo 139º numeral 3) de la Constitución Política del Perú, que es aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, que supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos;

Que, la Resolución de Alcaldía materia de cuestionamiento, se encuentra inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 1) del artículo 10º de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272; toda vez que el acto administrativo no cumple con los requisitos de validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; requisitos establecidos en el artículo 3° de la citada Ley, establece que la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que este haya sido emitida conforme al ordenamiento jurídico;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución N° 088-2019-MPH/A, de fecha 11 de febrero de 2019, incoado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN Huamanga, representado por el Sr. Wilbert Dante Bonilla Yaranga, en consecuencia dejar sin efecto legal la Resolución materia de reconsideración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el artículo 226° numeral 2) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN, Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Arq. Yuri A. Gutiérrez Gutiérrez
ALCALDE